DECRETO No. 235/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Gran Morelos** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS:

BECERRADAS	13%
BOX Y LUCHA	16%
CARRERAS: DE CABALLOS, PERROS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y OTRAS	12%
CIRCOS	5%
CORRIDAS DE TOROS	17%
ESPECTÁCULOS TEATRALES	8%
EXHIBICIONES Y CONCURSOS	15%
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	7%
LOS DEMÁS ESPECTÁCULOS	10%

- 2.- Predial.
- 3.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 4.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:

- 1.- Por servicios generales en los rastros municipales.
- 2.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 3.- Cementerios municipales.
- 4.- Por alumbrado público.
- 5.- Por expedición de avalúos catastrales.
- 5.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2014, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2014 y que también forma parte del anexo a la presente ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho,

producto, contribución especial o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el fondo global de participaciones federales y fondo adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total,

para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

0.42%

0.36%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del fondo adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los

contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto de impuesto predial urbano, en un 25% con efectos

generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante los meses de enero y febrero.

Artículo Sexto.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,00.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, en el caso de las madres solteras, estas gozarán de un descuento de hasta el 40%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer trimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos

contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

DECRETO No. 235/2013 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Gran Morelos, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipios de Gran Morelos y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Gran Morelos**.

DERECHOS.-

- 1.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS:
- 1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en rastro mpal.).
- 1.1. Por cabeza ganado

\$250.00

- 1.2. Expedición de pases de ganado destinado a repasto, sacrificio u otros. \$40.00
- 1.3. Certificados de legalización de pieles y otros relacionados con ganadería.\$30.00
- 2.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.
- 2.1. Constancias y certificaciones

\$20.00

2.2. Expedición de exámenes periciales \$50.002.3. Expedición de avalúos catastrales \$200.00

3.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.

3.1. Por apertura de fosas con fines de inhumación. niños y adultos

Exento

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

Los **productos** son los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de su función propia de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.